



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 21 de agosto de 2013

Número 3842-A

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

- 3** De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia

Anexo A

Miércoles 21 de agosto

Declaratoria de publicidad de dictámenes

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 06 de septiembre de 2012, el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el segundo párrafo, reforma y adiciona el numeral IV y adiciona numeral 8 del artículo 6°; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 29; adiciona la fracción XXIX-R y XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma el numeral 1 inciso g) y se recorren los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

subsecuentes del artículo 105; se adiciona el primer párrafo del artículo 110; se adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adiciona la fracción p y q y se recorre la subsecuente, se adiciona una base sexta del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. Con fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó rectificar el turno de dicha Iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.
3. El 13 de septiembre de 2012, la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. Con fecha 9 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó rectificar el turno de dicha Iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.
5. El 04 de octubre de 2012, la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio, en representación de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Con fecha 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva, comunicó la rectificación de turno de las Iniciativas en materia de transparencia descritas con anterioridad, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
7. El 19 de diciembre de 2012, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, se discutió y aprobó el Proyecto de Dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

8. El 20 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.
9. El 21 de diciembre de 2012, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Reglamentarias, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que dada la relevancia del tema se hace transcripción de las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, bajo lo siguiente:

"[...] del análisis detallado y pormenorizado realizado por las Comisiones Unidas a las tres iniciativas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios en materia de transparencia y acceso a la información que se describen en los apartados que anteceden del presente dictamen, encontramos que existe coincidencia plena sobre los siguientes temas:

1) Autonomía del órgano garante federal: *Se propone que el órgano garante cuente con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.*

2) Número de integrantes del órgano garante federal: *Se propone que se integre por 7 miembros.*

3) Renovación escalonada: *Coinciden en que la renovación de los integrantes del órgano garante se realice de forma escalonada.*

4) Legitimación para promover acción de inconstitucionalidad: *Se otorga al órgano garante federal, facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

en los Estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5) Sujeto excluido de la competencia del órgano garante: *Se propone que se encuentre excluida de la competencia del órgano garante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

6) Responsabilidad política de los integrantes del órgano garante: *Se establece que los miembros del órgano garante puedan ser sujetos de juicio político.*

7) Mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos autónomos: *Se propone establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos autónomos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).*

8) Facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia: *Se propone que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir una ley general en materia de acceso a la información y protección de datos personales, permitiendo por ende, la subsistencia de ley federal respectiva.*

9) Existencia de órganos garantes en los Estados y el Distrito Federal: *Se propone que en las constituciones de los Estados se establezcan organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Tratándose de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, se le faculta para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Por otro lado, las Dictaminadoras identificaron dos temas que requieren un estudio más profundo para poder lograr un consenso entre todos los Grupos Parlamentarios representados en las Comisiones Unidas, a saber:

- 1) *Sujetos obligados.*
- 2) *Mecanismo de designación de los integrantes del órgano garante.*

[...]

- 1) *En las treinta y dos entidades federativas (32), se considera como sujetos obligados a: poderes ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos.*
- 2) *En treinta y un entidades federativas (31), los Ayuntamientos son sujetos obligados, excepto en el Distrito Federal, por organización administrativa.*
- 3) *En veintitrés (23) entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, son sujetos obligados las instancias o personas que manejan recursos públicos.*
- 4) *Sólo en nueve (9) entidades federativas: Chiapas, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, no son sujetos obligados las instancias o personas que manejan recursos públicos.*

[...] podemos extraer las siguientes conclusiones:

- 1) *Actualmente a nivel federal, los partidos políticos nacionales son sujetos obligados indirectos en materia de transparencia, a través del Instituto Federal Electoral, es decir:*

- *Responden a solicitudes de información vía IFE.*
- *Están obligados a difundir información, sin que medie solicitud de información, en diversas materias tales como: documentos básicos y normatividad interna, directorio de cargos y sueldos, convocatorias para la elección de dirigentes y candidatos, resoluciones de órganos disciplinarios que hayan causado estado, así como recursos públicos canalizados a sus órganos en los estados y sus informes ordinarios y de campaña, entre otros.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

2) En dieciocho (18) entidades federativas las legislaciones, excepto en el Estado de Chiapas, la legislaciones locales considera a los partidos políticos como sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información.

3) En trece (13) entidades federativas consideran sujetos obligados indirectos a los partidos políticos, conforme a la legislación federal, son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán.

[...]

2. Mecanismo de designación de los integrantes del órgano garante.

De la revisión a las leyes locales de las entidades federativas, respecto al mecanismo de nombramiento de los integrantes de los órganos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, se obtuvo que:

[...]

a) No existe un mecanismo uniforme respecto al mecanismo de nombramiento de los integrantes del órgano garante.

b) Se tienen mecanismos mixtos para el nombramiento en los que:

i. Interviene el Ejecutivo local, enviando la propuesta de nombramiento, en los casos de: Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

ii. La Legislatura Local realiza el proceso de nombramiento mediante convocatoria: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, DF, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

c) Por tanto, no existe una tendencia dominante en las entidades federativas respecto al establecimiento de un solo mecanismo de nombramiento de los integrantes de los organismos garantes en materia de transparencia.

[...] Características generales de los órganos constitucionales autónomos.

La Constitución no reconoce un mismo tipo de autonomía constitucional. El Constituyente Permanente la ha venido construyendo conforme la realidad social y política del país lo ha demandado. Para dicho efecto, ha mandatado la constitución



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

de órganos a los cuales se les han asignado atribuciones que antes estaban asignadas a los tres Poderes constituyentes de la Nación.

Conforme a la doctrina constitucional, por "poder constituyente" se entiende al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico; esto es, al órgano que crea al conjunto de normas fundamentales positivas de un orden jurídico específico.

Tomando en cuenta que estrictamente, la Constitución de un orden jurídico puede ser producida a través de un acto o de un conjunto de actos, directamente encaminado a tal efecto, o bien, a través de un procedimiento consuetudinario de creación. Por lo mismo, el "poder constituyente", es aquel que crea una Constitución y en este sentido, organiza a una nación en cualquier tiempo y en cualquier ámbito geográfico.

En este sentido, el Constituyente de 1917 es el que creó a los órganos constituidos del Poder, que en su origen, fueron los tres Poderes de la Unión Federal. Sin embargo, el mismo poder constituyente le reservó facultades al Constituyente Permanente para que éste reformara a la Constitución. Éste, haciendo uso de dicha facultad, ha decidido retirar algunas facultades a los órganos constituidos originales para trasladárselas a nuevos órganos constituidos, a los que genéricamente, se han denominado como "órganos constitucionales autónomos".

Es así que se podría determinar una jerarquía constitucional que parte en primer lugar del pueblo, el Poder Supremo; en segundo lugar, está el Poder Constituyente de 1917, que fue el depositario del mandato popular emanado de la Revolución Mexicana. En tercer lugar, está el Constituyente Permanente, que tiene la facultad exclusiva de reformar a la Constitución. En cuarto sitio lo ocupan los Órganos Constituidos o Poderes Constituidos, a saber, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y en quinto sitio, se encuentran los órganos constitucionales autónomos, que reciben su investidura y sus facultades directamente del Constituyente Permanente, y para cuya conformación, es necesaria la intervención de uno o dos de los Poderes Constituidos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

c) Reflexiones sobre los mecanismos de nombramientos que la Constitución señala para los órganos constitucionales autónomos y para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Constitución señala dos mecanismos generales de nombramiento para los órganos constitucionales autónomos:

1. El nombramiento compartido, es decir, aquel que requiere la intervención de dos de los Poderes Constituidos, como es el caso del INEGI y BANXICO donde participa el Ejecutivo y el Senado, o en su ausencia, por la Comisión Permanente.

2. El nombramiento exclusivo, es decir, aquel que requiere sólo la intervención de uno de los Poderes Constituidos, como es el caso del IFE, la ASF y de la CNDH. En los dos primeros, a cargo de la Cámara de Diputados, mientras que en el segundo, del Senado de la República.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es uno de los Poderes Constituidos, la Constitución mandata la intervención del Senado de la República para aprobar las ternas que le someta el Presidente de la República, teniendo éste una facultad de veto limitada, puesto que si en dos ocasiones los representantes de la Unión Federal no logran ponerse de acuerdo, el Presidente está facultado para hacer el nombramiento directo. Ello es así, debido a que la Corte es uno de los Poderes Constituidos a diferencia de los órganos constitucionales autónomos. Toda vez que la Nación Mexicana no puede quedar desamparada por falta de una completa integración y funcionamiento de uno de sus Poderes Constituidos, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es por ello que la Constitución señaló claramente un procedimiento que siempre garantiza la funcionalidad de éste Poder (si el Senado no nombra a los Ministros en dos ocasiones, el Presidente de la República sin mayor trámite tiene la facultad de nombrarlo directamente); más aún, habida cuenta que los otros Poderes Constituidos (el Ejecutivo y el Legislativos) obtienen su nombramiento directamente del pueblo, el Poder Supremo.

Es decir, en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución establece la intervención de los otros dos Poderes Constituidos que fueron electos directamente por el pueblo y además, establece los incentivos para que los miembros



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

de este tercer Poder Constituido sean nombrados sin demora, estableciendo para ello un procedimiento expedito que consiste en:

- Primero, el Poder Ejecutivo envía una terna, y*
- Segundo, el Senado elige de entre dicha terna al Ministro. De no aceptar la terna, el Ejecutivo puede enviar una segunda terna, y si ésta tampoco es aceptada por el Senado, el Ejecutivo nombra directamente al Ministro. Lo anterior, dentro de un plazo perentorio.*

La lógica detrás del envío de una terna es facilitar la aceptación del Senado, pues es más fácil elegir a uno de tres que en los casos donde sólo se le envía una única propuesta. Y si de esos tres, ninguno cubriera los requisitos necesarios para ocupar el cargo, existe una segunda opción a evaluar, con otros tres aspirantes. Es así que la Constitución prevé que por cada Ministro, el Senado pueda estudiar la idoneidad de hasta 6 personas. De ahí la severidad de la Constitución por cuanto si los seis candidatos propuestos no son aprobados por el Senado, el Presidente sin demora, debe hacer el nombramiento.

La lógica constitucional que está detrás del hecho de que dos Poderes intervengan en la designación de los Ministros de la Corte se base en el hecho de que la Corte es uno de los tres Poderes Constituidos que no recibe su mandato directamente del pueblo, el Poder Supremo. Por lo mismo, tal intervención es para efectos de legitimación democrática, según el criterio del Constituyente Permanente.

Con base en lo anterior, se puede extraer la siguiente lógica constitucional relativa a los nombramientos constitucionales:

- i. En el caso de uno de los Poderes Constituidos, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nombramiento demanda la intervención de los otros Poderes Constituidos. Y como la Corte tiene una mayor jerarquía que los órganos constitucionales autónomos, la misma Constitución señaló un mecanismo expedito de nombramiento con todos los incentivos para que éste se concrete. Y si a pesar de los incentivos el nombramiento no se logra concretar en un plazo perentorio, el Presidente de la República, que es el representante del Estado mexicano, tiene la facultad de materializarlo.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ii. En el caso de los órganos constitucionales autónomos, los nombramientos los hace, ya sea un solo de los Poderes Constituidos o dos de ellos. Pero por tener una menor jerarquía constitucional, no mandata un procedimiento expedito que garantice un nombramiento en un plazo perentorio.

Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo de colaboración en el cual se atienda la propuesta del Senado de la República y que el ejecutivo tenga el derecho de objetar la propuesta realizada, ello genera una plena independencia de los Comisionados respecto del Ejecutivo Federal; por otra parte, debe establecerse un mecanismo que permita dotar de plena autonomía y libertad frente a los partidos políticos o grupos parlamentarios del Senado de la República, por ello, se debe construir la designación frente a un acuerdo y amplio consenso de los integrantes del Senado, por lo cual deberá contar con una mayoría calificada que permita esa independencia e inclinación hacia cualquier grupo o partido; sin embargo, se debe establecer un mecanismo que permita una elección que aun cuando el Ejecutivo Federal objetare, no se requiera la mayoría tan amplia como la requerida para la designación en primera ocasión.

En base a lo anterior, podemos referir que el mecanismo de nombramiento permitirá la articulación de dos poderes de la Unión y la colaboración de ambos para generar una plena autonomía en los integrantes del organismo garante.

El esquema que se plantea debe incluir propuestas de las organizaciones de la sociedad civil, pues son ellas, quienes tienen mayor conocimiento y experiencia en las necesidades en el tema de transparencia, por ello se debe abrir el espacio para que sean ellas mismas quienes acerquen a los candidatos a participar en el proceso de selección.

ANÁLISIS PARTICULAR DEL CONTENIDO PROPUESTO

[...]

I).- *La iniciativa propone realizar modificaciones al artículo 6º Constitucional, en el cual se divida el numeral en dos incisos, el primero de ellos que considera los principios rectores y consideraciones generales de la garantía de acceso a la información y transparencia, asimismo en un segundo inciso se establecen las bases*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

generales de funcionamiento del organismo garante de éstos principios; se considera viable establecer en el mismo artículo 6° Constitucional, la parte dogmática del principio de transparencia y en un inciso subsecuente del mismo ordenamiento el organismo que garantiza éstos principios, ello con la finalidad de hacer armónico el principio y su garantía, que permita visualizar integralmente el sistema generado en torno a la transparencia y acceso a la información pública [...]

Se amplía el catálogo de sujetos obligados directos, ello en plena convicción de evolucionar en materia de acceso a la información pública y particularmente aquella que corresponda al ejercicio de sus recursos.

*Se incluye como sujetos obligados directos a los **Partidos Políticos**, por ello en la ley reglamentaria debe establecer la mecánica de acceso a la información pública la cual deberá contener y describir las facultades de los órganos de primera instancia que atienden ésta información; en este sentido, se deben de crear comités de información al interior de los partidos políticos y eliminar del Instituto Federal Electoral la triangulación de las solicitudes de información; en consecuencia las determinaciones que los comités de información generan puedan ser verificables por el órgano garante, con ello se eliminaría acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el propio IFE, ya no tendría que atender y resolver sobre la información requerida a los partidos políticos y su comité de información se vería disminuido considerablemente ya que solo atendería las solicitudes que se generen respecto a su actividad como institución; cabe referir, que las facultades de fiscalización continúan en el IFE y será aquel, quien determine la forma en que entregará la información relacionada con ésta materia; derivado de ello, se tienen que atender diversas particularidades entre ellas la competencia nacional al órgano federal y competencia al órgano local de Comités Estatales o Municipales, generar una homogenización en la legislación local; reglas sobre el gasto público y fiscalización; en consecuencia la normativa transitoria de la Ley General deberá establecer reformas al reglamento de transparencia del IFE, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que permita ésta nueva modalidad en sujetos obligados.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En relación a la inclusión de **sindicatos**, aun cuando se consideren como sujetos obligados directos respecto de los recursos públicos que reciban, se propone manejar una situación similar a la contenida en el ámbito privado; tratándose de sindicatos de los denominados públicos, el esquema de su conformación es en el sentido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; disposiciones que consideran su registro a través del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; en este sentido y derivado del nuevo esquema en materia de transparencia adoptado por las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012, se considera debe evolucionar el sistema de transparencia de los sindicatos denominados públicos, a efecto de ser congruentes con aquellos que se consideran del ámbito privado.

A efecto de homologar el sistema de transparencia en sindicatos, sean denominados públicos o privados se debe adoptar en la Ley General reglamentaria del artículo 6º Constitucional, que se propone, un esquema similar al contenido en la Ley Federal del Trabajo, por ello se describen algunos puntos relevantes.

El esquema adoptado por el régimen privado de transparencia relacionada con los sindicatos, se advierte en dos aspectos:

1. Obligaciones de transparencia en cuanto a su registro;
2. Obligaciones de transparencia en cuanto a la rendición de cuentas con respecto al patrimonio sindical.

En el primer caso, **los entes obligados lo son las autoridades que tienen a su cargo el registro de dichas organizaciones**, a la sazón, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal, y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local; en materia de apartado B del artículo 123 compete al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 364 bis de la Ley Federal del Trabajo, dispone que en el registro de tales organizaciones gremiales se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la autonomía, equidad y democracia sindical.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En términos del artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades antes mencionadas se encuentran obligadas a hacer pública, para cualquier persona, la información actualizada de los registros de los sindicatos, y expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registro, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, así como de aquellas que regulen el acceso a la información gubernamental en las entidades federativas.

En el segundo caso, que se regulará en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, el sujeto obligado lo es la directiva del sindicato, quien tiene el deber de rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la asamblea, cada seis meses por lo menos, lo que incluye la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

Se precisa además que en todo momento el trabajador tendrá derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

Se contempla que en los Estatutos de los sindicatos se prevean procedimientos internos que puedan ser accionados por los trabajadores, que estimen no haber recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical.

La presente reforma considera a órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, ello toda vez que se hace necesario verificar el destino de los recursos que se otorgan y así estar en posibilidad de conocer el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue conferido.

Una de las mayores preocupaciones y comentarios del IFAI y organizaciones de la sociedad civil en torno a la problemática detectada en materia de transparencia y acceso a la información, radica en que las autoridades manifiestan la inexistencia de la información, por lo cual existe la necesidad de establecer un principio constitucional que establezca la obligación de la autoridad a generar la información que documente en el ejercicio de sus facultades establecidas en la ley; es decir, aquella información que por su naturaleza debe existir en alguna área o dependencia de la administración pública federal, estatal, del Distrito Federal, delegacional o municipal, para evitar que sea declarada como inexistente, ello no implica la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

generación de información que conforme a sus atribuciones no deba generar, pues de lo contrario, se sumergiría a las dependencias en un constante desarrollo de información que no es necesaria para sus funciones y que distraería recursos materiales, financieros y humanos en trabajos específicos que no compete desarrollarlos; no obstante, existe información que evidentemente debe ser generada por las dependencias, pues no se entendería un adecuado funcionamiento o la implementación de determinadas políticas públicas sin que se cuente con la información completa relacionada; es por ello que es obligación de los servidores públicos en generar toda la gama de información relacionada con sus actividades y que permita el pleno ejercicio de la función pública.

Por ello, en el presente Dictamen se propone que sea en la Ley General, donde se establezca un apartado que norme la obligación de la autoridad de generar la información.

Se establecen criterios específicos para la reserva temporal de información, entre ellas nos encontramos al interés público y seguridad nacional, las cuales implican lo siguiente:

Interés público: *En la actual fracción I del artículo 6º Constitucional se considera la reserva de información; entre ellas, a la relacionada con causas de interés público; en este sentido, el dictamen de las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2207-II, publicado el martes 6 de marzo de 2007), estableció esta particularidad en materia de reserva como aquella que reviste una importancia tal cuya divulgación puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, refiriendo lo siguiente:*

"...Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

En términos de lo anterior, resulta necesario preservar el principio de reserva que determinada información debe contener, por ello se conserva el término de interés público que debe prevalecer en los criterios de ponderación de entrega de información y documentación que obra en poder de las autoridades.

Igualmente se actualizará una causa de interés público, sustentada en el interés económico de los sujetos legitimados para promover la controversia constitucional, cuando existan actos o normas de carácter general, que vulneren las disposiciones constitucionales relativas a la estructura, orden interior o régimen del Estado que regula o persigue la satisfacción de las necesidades humanas de sus gobernados, las actividades económicas establecidas por el Estado mexicano conforme a los lineamientos de la Constitución Política que lo rige, o los principios rectores del desarrollo económico estatuido en la Ley Fundamental en beneficio de todos sus gobernados.

Seguridad nacional. *Se comparte la definición actual de seguridad nacional, misma que se encuentra normada en la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere lo siguiente:*

"Art. 3...

I a XI...

XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

Dicha definición ha sido interpretada y aplicada diligentemente por el actual organismo garante de transparencia, mismo que cuenta con las experiencias y criterios que permiten conocer efectivamente aquella información que evidentemente es materia de seguridad nacional y la que bajo ése pretexto ha sido negada a los particulares, por ello sus determinaciones existen los criterios suficientes que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DYCTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

permitan determinar la calificación o no clasificación de la información en posesión de autoridades.

El incorporar a la seguridad nacional y dignidad humana como principios de reserva de información, constituye un avance en la conformación integral de la reforma constitucional, ello en virtud de estar creando un organismo de última instancia, que no admite recurso o medio de impugnación por parte de los sujetos obligados, ello permitirá que exista un detallado análisis en las resoluciones del organismo garante, que impliquen la determinación de reserva o no reserva de aquella información clasificada como tal por los sujetos obligados.

El incorporar las reservas, lejos de ser un retroceso, implica un equilibrio y límite en la actuación de los organismos garantes, ésta situación está contenida actualmente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 3 fracción XII, por lo cual no es un concepto que se utiliza e interpreta actualmente en la clasificación y entrega de la información; en este sentido, resulta indispensable contenerlo en el precepto constitucional, lo que implica que se desarrolle el concepto y las características de cada principio de reserva en la ley reglamentaria y con ello identificar plenamente los criterios y parámetros por los cuales se considerará determinada información como reservada.

Debemos recordar que los actos de autoridad, implican una exacta aplicación de la ley, pues bajo el principio de que la autoridad solo puede realizar los actos que se encuentran contenidos en las leyes, compete al poder legislativo contener en la ley general, aquellas características particulares que revistan de reserva a la información que la autoridad genere, debiendo, en estos casos establecer el mínimo de discrecionalidad tanto para la autoridad con motivo de su clasificación, como para el organismo garante respecto a su interpretación.

Las modificaciones propuestas en la fracción IV, establece el principio de certeza y expedites que deben existir en la garantía de acceso a la información; asimismo, se determina la creación de órganos especializados que normen y atiendan las solicitudes que en ésta materia se generen; con base en esta fracción se estatuye la constitución de varios órganos garantes, lo cual administrado con las modificaciones



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

a artículos posteriores, dan vida a organismos constitucionales autónomos en los Estados de la República y el Distrito Federal.

La redacción de la fracción V del artículo 6° inciso A) constitucional, establece que los sujetos obligados en materia de transparencia, deben generar información en torno al ejercicio de los recursos públicos y mostrar los indicadores que generen con la finalidad de obtener información integral, para que la ciudadanía o interesados en el desempeño gubernamental cuenten con la información del cumplimiento de los objetivos de la dependencia u oficina que rinde cuentas y muestre los indicadores que arrojan los resultados que se presentan; ello con la visión de retroalimentación que permita el escrutinio de la sociedad en general en las cuentas rendidas y el método por el cual se obtienen los resultados arrojados.

Dentro de la Ley General se deben incorporar los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad de la información, resultando de especial importancia el detalle que se genere en cuanto a su concepción, pues resulta indispensable establecer las directrices que permitan cumplir con los principios que deben prevalecer en torno a la conformación y preservación de la información y documentación pública.

Dentro de las propuestas de modificación que presentaron los diversos grupos parlamentarios, se advirtieron redacciones amplias y descriptivas respecto a los organismos estatales y del Distrito Federal autónomos, así como el desarrollo más detallado de los temas referidos; no obstante, se puede referir que la intención es proponer reformas constitucionales en las cuales se afecte lo menos posible a las disposiciones contenidas, considerando principios rectores, mismos que se ampliarán en la ley reglamentaria, por ello, la propuesta de reforma constitucional es acotada y con un contenido básico, pero que permite atender una integralidad de principios rectores.

II).- *Como fue mencionado en el párrafo anterior, se propone que el artículo 6° Constitucional se constituya por dos incisos: el apartado A) ya mencionado y un apartado B), el cual considera a la estructura y funcionamiento genérico del organismo garante del artículo 6°; con base en los anterior, dentro de la estructura de éste inciso B), se pueden advertir diversos elementos nuevos que se integran a la*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en este sentido, se presentan las siguientes propuestas de redacción:

B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.

El inciso B del artículo 6º Constitucional crea al organismo encargado de transparencia y acceso a la información pública, como un ente autónomo, en el cual se describen los principios rectores de su actuar, se define su autonomía y personalidad jurídica, así como la facultad de proponer su proyecto de presupuesto y organización interna.

Dentro de las propuestas relacionadas con la autonomía presupuestaria, resultó viable incorporar la referencia a la decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, asimismo el organismo tendrá facultades para proponer el presupuesto para que sea considerado, lo que no implica necesariamente que el mismo sea aprobado en sus términos por la Cámara de Diputados al momento de generar el Presupuesto de Egresos de la Federación, por ello la facultad final de decisión sobre el presupuesto que se asignará será de la Cámara de Diputados, la cual con base en las necesidades nacionales resolverá en la asignación de los recursos; lo anterior con base en la necesidad de generar un procedimiento en el cual el organismo presente su propio presupuesto al Ejecutivo, quien lo presentará a su vez a la Cámara de Diputados, la cual lo analizará y determinará en definitiva; en éste mismo tema, debe existir una planeación presupuestal del organismo, pero no debe haber una autorregulación; deben existir 2 fases básicas a atender, El Organismo planeará su presupuesto y lo envía al Ejecutivo Federal; y La Cámara de Diputados aprobará el presupuesto final que se asignará al organismo garante del artículo 6º en el ámbito federal; ello con la finalidad de no establecer una nueva figura presupuestal que ocasione incertidumbre en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que genere en los demás



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

organismos autónomos la convicción de una autonomía presupuestal plena que no atienda al equilibrio económico que debe prevalecer en toda la administración de los tres poderes del Estado, lo anterior conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (artículo 5° fracción I)

El organismo contará con facultades para emitir normatividad interna y reglamentaria que sea necesaria para el ejercicio de sus actividades, ello genera una autonomía jurídica, que busca dotarse de elementos normativos que para el mejor desempeño de sus funciones, con ello, podrá desarrollar procesos internos ágiles para las resoluciones y determinaciones que en la materia genere.

II.1). *Los párrafos segundo y tercero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución establecen expresamente la referencia a que el organismo debe ceñir su actuar a la Ley General respectiva, asimismo en párrafo segundo establece los principios rectores del funcionamiento del organismo:*

"Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad."

Se consideró necesario incorporar un párrafo en el cual se establezca de manera puntual que existirán dos tipos de leyes que regularán tanto el procedimiento de acceso a la información, así como el procedimiento del organismo garante; ello toda vez que en el ámbito federal se constituirán dos leyes: una federal que será la que rija las actividades del órgano garante federal, y una general que normará y unificará los procedimientos en todos los organismos garantes de los Estados y el Distrito Federal; resulta viable establecer esta característica en un párrafo del artículo 6° constitucional, ya que aun cuando se entienda que las leyes generales impactan en el ámbito local, mientras que las federales solo impacten en el ámbito federal, al coexistir dos normativas, puede generarse la confusión en el ámbito de su aplicación, para ello, se determina que la ley general normará los procedimientos y bases



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

generales de actuación de los organismos encargados de transparencia, mientras que la ley federal, atenderá las disposiciones generales y normará el actuar del organismo federal, resulta así que, la coexistencia de ambas normativas son complementarias, pues se prevé que igualmente en el ámbito local cada Estado y el Distrito Federal cuenten con su propia normativa local que regule la actuación de sus organismos en materia de transparencia.

En el segundo párrafo se determinan los principios rectores del actuar de la autoridad encargada de la transparencia y acceso a la información pública, entre los cuales se pueden advertir el de certeza, el cual busca que las actuaciones de la autoridad exista la certidumbre de su actuación, a través de procedimientos que permiten conocer el alcance y determinaciones que pueden existir en materia de transparencia y acceso a la información pública, ya que se trata de uno de los principios que otorga seguridad jurídica a todos los involucrados en el tema referido. Respecto al principio de legalidad, debemos tomar en cuenta que se dotará al organismo de definitividad e inatacabilidad en sus resoluciones, lo que implica una gran responsabilidad, ya que aquellos actos que genere deben estar perfectamente investidos de legalidad; es decir, la actuación de la autoridad encargada de transparencia y acceso a la información pública, debe conducirse completamente apegada a derecho, lo que impactará en sus resoluciones, debiendo prever el contar con personal altamente calificado, que maneje el derecho que impregne de legalidad las determinaciones y resoluciones del organismo, lo que buscará generar una institución sólida y confiable, que con sus criterios se pueda trascender a las determinaciones de los organismos autónomos en las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

En relación al principio de independencia, la configuración de los órganos garantes, incluyen una autonomía constitucional, ello garantiza la independencia que existe entre el Ejecutivo Federal y el órgano encargado de solicitar y entregar información pública gubernamental, actualmente el órgano encargado de dicha tarea cuenta con una independencia subjetiva, pues de facto sigue siendo un órgano integrante de la Administración Pública Federal, como lo señala el actual artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con la reforma



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

constitucional que se propone, se garantizará su independencia al conformarse en un órgano plenamente autónomo, con lo que se garantiza la no dependencia del Ejecutivo Federal.

El principio de imparcialidad se encuentra íntimamente ligado al principio de independencia, ya que con la autonomía constitucional del Poder Ejecutivo, se garantiza que las determinaciones sean completamente imparciales, en el cual se deben valorar los principios que rigen el derecho al acceso a la información pública, y aquella información con que cuentan las dependencias del Ejecutivo Federal o de cualquier otro sujeto obligado, lo que impacta en resoluciones dotadas de plena imparcialidad.

Se dota del principio de eficacia al órgano garante, con la finalidad de generar resoluciones que en tiempos muy cortos puedan determinar sobre el otorgamiento de la información o su negativa; es una exigencia respecto del órgano que actualmente lleva las tareas en materia de transparencia, el gozar de la eficacia necesaria, toda vez que actualmente los procedimientos que se siguen pueden verse afectados en el retardo de la entrega de la información, para ello se debe dotar de elementos adicionales que permitan al organismo generar una alta eficiencia en su actuación, por lo cual, se incluyen principios como el de definitividad e inatacabilidad en sus resoluciones, el establecimiento de una ley general en materia de transparencia y otra en materia de archivos, estos instrumentos normativos y otros más garantizarán una plena eficacia en la actuación del organismo.

Toda vez que el organismo federal será rector en la materia, el cual podrá revisar las determinaciones de los organismos locales y del Distrito Federal, resulta indispensable determinar la objetividad en sus determinaciones, la cual se verá reflejada no sólo en las resoluciones en materia de transparencia, sino en los criterios generales que emita y que permitan ser utilizados por los organismos locales para normar sus criterios, y así generar una homogenización en todo el territorio nacional.

El profesionalismo es un principio que genera la convicción en los funcionarios y comisionados que formarán parte de este organismo en constituirse en personal que realmente sea profesional en su actuar, lo que implica el velar por la capacitación,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

formación y desarrollo del capital humano que intervendrá en el proceso de acceso a la información, con ello se busca generar determinaciones debidamente fundadas y motivadas derivadas del estudio profundo que los servidores públicos del organismo realicen en sus criterios de resoluciones.

La máxima publicidad ha sido un principio probado y calificado como indispensable en la materia de acceso a la información, pero no sólo implica que toda aquella información sea considerada como pública, sino reamente generar criterios que permitan ponderar corduras de reserva frente a la máxima publicidad, y el daño que se pueda generar, para ello, el organismo debe generar directrices que permitan determinar el alcance de la máxima publicidad en relación con la propia información que se solicite, debiendo siempre valorar las consideraciones que la autoridad vierta, así como los terceros afectados que se encuentren involucrados con la información a entregarse.

II.2). *El párrafo cuarto, quinto y sexto del inciso B) del artículo 6º de la Constitución establece a los sujetos obligados en la materia, asimismo el párrafo sexto señala que la ley reglamentaria establecerá aquella información que se deba considerar como reservada o confidencial de la siguiente manera:*

"El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva de la información, en los términos que establezca la Ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

Por lo que respecta a los sujetos obligados, se ha determinado incluir como sujetos obligados directos aquellos que se mencionan en la fracción I del artículo 6° inciso A), constitucional ya referido, por las causas y comentarios que se expusieron en párrafos anteriores, por tanto, éste párrafo está relacionado con el que se refiere a los sujetos obligados directos antes mencionados, quienes serán sujetos a la competencia del organismo garante en materia de transparencia.

Existe la disposición de considerar como sujeto obligado directo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual deberá rendir la información que le sea solicitada por quienes ejerzan el derecho de acceso a la información, siendo el organismo garante quien pueda verificar las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resolver en definitiva sobre la reserva de la información, ello genera un nuevo espectro de atribuciones para el organismo garante, el cual abarcará prácticamente a todos los poderes de la Unión y a los tres niveles de gobierno, se plantea una excepción a los temas de transparencia y acceso a la información, respecto a la Suprema Corte, siendo aquellos que tengan que ver con procedimientos jurisdiccionales, ello evidentemente con el propósito de proteger los procesos que se sigan en las salas o pleno ello no implica que esta última no sea sujeta del régimen de transparencia; sin embargo, el tratamiento que se genera en torno a la información en éste rubro, deberá ser resuelta por un comité conformado por tres Ministros, quienes resolverán sobre el otorgamiento o negativa de la información.

Se dota al organismo garante de facultades de revisión de las determinaciones que emitan los organismos garantes en los Estados y en el Distrito Federal, ello con la finalidad de normar criterios homogéneos que en materia de transparencia deban prevalecer en todos los niveles de gobierno y en los tres niveles federal, local y municipal; evitando con ello que en los Estados de la República en los que los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

gobiernos tengan injerencia en temas relacionados con transparencia, sea el órgano federal el que determine finalmente sobre la información requerida; con base en lo anterior, se garantiza igualmente que, los principios rectores en la materia se vean protegidos por la autoridad superior federal, sin que ello se considere como una invasión de competencias, pues la finalidad es permear una cultura en materia de transparencia en todo el país.

La garantía de acceso a la información pública, es otorgada a los gobernados, quienes deben tener el derecho a solicitar a la autoridad federal la revisión de las determinaciones que en el ámbito local les haya sido negada; en este sentido, la relevancia o trascendencia de la información que se solicite no impacta en la determinación del conocimiento del organismo garante federal, pues lo que se busca proteger es precisamente la garantía de acceso a la información y no la relevancia de la misma, ya que al constituirlo como un derecho constitucional para cualquier gobernado, resulta indispensable protegerlo sin importar si la solicitud que fue negada no reviste características relevantes y trascendentes, pensarlo de otra manera, generaría una justicia en la que sólo aquella información considerada subjetivamente como relevante pueda ser verificable a través del organismo protector federal.

Para complementar el esquema de verificación de la autoridad federal, se establece un procedimiento de atracción, en el cual el organismo garante federal o los organismos garantes estatales, puede conocer de aquellos asuntos que realmente son importantes y trascendentes, los cuales deben ser atraídos y resueltos por el organismo federal, con las facultades otorgadas, el organismo garante federal puede aplicar criterios que en casos similares haya determinado, o bien, establecer el criterio que en temas similares se deba atender, por ello resulta de suma relevancia dotar de la facultad de atracción, misma que se verá reflejada en cuanto a su procedimiento en la ley general que emita el Congreso de la Unión.

Se incluye un párrafo en el cual se establece la existencia de información reservada o confidencial, aun cuando existe el criterio de considerar en la ley y no en la constitución esta particularidad, existe también la interpretación de que no debe existir dicha restricción, lo que implica que toda la información de cualquier



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

naturaleza deba ser considerada como pública, lo que deja abierto un gran espacio, en el que debe preverse información que necesariamente deba ser reservada o confidencial, como aquella que se integra a averiguaciones previas o procesos penales, aquella que atañe a seguridad nacional o estabilidad financiera o económica, entre otras realmente relevantes, se incorpora esta clasificación en la propia Carta Magna para no dejar en duda que necesariamente debe existir información reservada y confidencial; será así la propia ley la que determinará aquella que se debe considerar como tal, considerando igualmente los casos en que la misma debe pasar de ser confidencial o reservada a pública.

A fin de acotar el margen de discrecionalidad que pudiera existir de parte de los entes obligados y al mismo tiempo garantizar el debido cuidado de aquella información sensible que distintas disposiciones jurídicas protegen, en la Ley General que expida el Congreso de la Unión se normarán todas las reservas a la información en un título especial a efecto de que toda la información pública no sujeta a ellas se sujete al principio de máxima publicidad. En particular, dichas reservas son las que se refieren a:

- 1. Secretos bancario, fiduciario, industrial y fiscal.*
- 2. Información relativa a la seguridad pública y nacional.*
- 3. Información sobre expedientes, averiguaciones, juicios y procesos de investigación y deliberativos que no hayan concluido, de manera enunciativa más no limitativa, en materia administrativa, fiscal, penal, civil, fiscalización, jurisdiccional, mercantil, electoral, familiar, jurisdiccional, parlamentaria, etc.*
- 4. Información que puede afectar la estabilidad económica y financiera nacional y regional.*
- 5. Información sobre estrategias y planes electorales.*
- 6. Padrones de afiliados, asociados o beneficiarios (sólo en los términos y criterios aplicables).*
- 7. Infraestructura y estrategias militares y navales.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

II.3). El párrafo séptimo del inciso B) del artículo 6º de la Constitución otorga definitividad e inatacabilidad a las resoluciones del organismo garante, estableciendo una excepción a dichas determinaciones conforme a lo siguiente:

"Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados."

Se dota de definitividad e inatacabilidad a las determinaciones del órgano garante, con la finalidad de cumplir con varios de los principios que se han otorgado al organismo, entre ellos, el de eficacia, certeza y objetividad. Con ello las determinaciones de la autoridad no serán sujetas a revisión por parte de algún otro ente, así la información deberá entregarse de manera inmediata por las resoluciones que en que hayan recaído, ya sean en el ámbito federal o local.

Al dotar de definitividad e inatacabilidad a las resoluciones del órgano garante, es indispensable que las determinaciones que emitan sean completamente apegadas a derecho, respetando las garantías constitucionales y del debido proceso, ya que se generarán determinaciones que no pueden ser combatidas ante los órganos jurisdiccionales y por tanto, se convierte en una autoridad materialmente jurisdiccional; ello genera la necesidad de contar con un cuerpo legal que en sus determinaciones garanticen el apego a las normas y su interpretación así como la ponderación en garantías y derechos humanos a que hace referencia la nueva evolución del derecho constitucional; para conseguir las metas en materia de seguridad jurídica y legalidad, así como la ponderación de derechos en conflicto.

II.4). Los párrafos octavo y noveno del inciso B) del artículo 6º de la Constitución se refieren al método de designación de los comisionados, así como el procedimiento que se debe seguir para su conformación, en los términos siguientes:

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Al respecto podemos referir que se optó por ésta forma de designación en base a los diversos criterios que se recogieron de diversos comentarios y exposiciones de organismos e instituciones; en este sentido podemos advertir los siguientes modelos que se propusieron:

- 1. Designación por el Ejecutivo con no objeción;*
- 2. Designación por el Ejecutivo con ratificación;*
- 3. Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por ternas;*
- 4. Designación directa del Senado;*
- 5. Designación directa del Legislativo sin especificar la cámara;*
- 6. Propuesta por Diputados y Senado ratifica.*

Derivado de lo anterior se recogieron los siguientes datos:

- 1. Designación por el Ejecutivo con no objeción; coincidieron con esta propuesta la Secretaría de Gobernación, Función Pública, Secretaría de Economía y la CONAGO en el Estado de Chihuahua.*
- 2. Designación por el Ejecutivo con ratificación; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Red por la Rendición de Cuentas, UNAM (oficina del Abogado General), COMAIP y CONAGO en el estado de Zacatecas.*
- 3. Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por ternas; UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), CONAGO en los estados de Colima, Tabasco, Veracruz y Aguascalientes.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

4. *Designación directa del Senado; Info D.F.*

5. *Designación directa del Legislativo sin especificar la cámara; COMAIP, Info D.F.*

6. *Propuesta por Diputados y Senado ratifica, COMAIP.*

Como podemos observar la preferencia en la designación de los Comisionados del organismo garante, se perfila en el sentido de una colaboración entre dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, con ello se genera una plena independencia de los Comisionados respecto del Ejecutivo Federal y del Legislativo; en este sentido, se propone que sea el Senado de la República quien a través de una consulta a la sociedad, misma que se puede acceder por conducto de las organizaciones de la sociedad civil.

Derivado de lo anterior, se establece un amplio consenso en el nombramiento realizado por el Senado de la República, en el cual se considera exista una mayoría calificada de las dos terceras partes en el nombramiento del Comisionado, el cual podrá ser objetado por el Ejecutivo Federal; una vez generada esa objeción, se regresa a la Cámara de Senadores a efecto de valorar una nueva propuesta y generar un nuevo nombramiento, el cual en esta segunda votación podrá ser electo solo por las tres quintas partes de los Senadores presentes en la sesión; en caso de que el Ejecutivo Federal vuelva a objetar ese nombramiento, será directamente el Senado quien determine la persona que asumirá el cargo del Comisionado.

En base a lo anterior, podemos referir que el mecanismo de nombramiento permitirá la participación de dos poderes de la Unión y la colaboración de ambos para garantizar plena autonomía a los integrantes del organismo garante.

Adicionalmente, la determinación de generar este mecanismo de nombramiento es porque el órgano constitucional autónomo, garante de la transparencia, es una instancia híbrida que realizará actividades de autoridad administrativa y actividades jurisdiccionales de última instancia. Es decir, cuenta con un mandato de doble naturaleza, por lo cual, el mecanismo de nombramiento propuesto es diferente al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al previsto para los órganos constitucionales autónomos, que en este caso, se refiere a la no objeción por parte del Presidente de la República.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Así pues, el presente dictamen prevé que el nombramiento de los comisionados se lleve a cabo por el Senado, con la "no objeción" del Presidente de la República. Esta figura de "no objeción", es en los hechos, la figura de veto y la configuración de una "afirmativa ficta", es decir, es una modalidad de "afirmación aprobadora", en la que el Presidente de la República tiene la facultad de aprobar de facto el nombramiento hecho por el Senado en un plazo perentorio (afirmativa ficta), o bien, desaprobarlo de manera expresa por considerar que dicho nombramiento no resulta idóneo o no fue apegado a derecho, hasta por dos ocasiones.

Esta mecánica de nombramiento que involucra a dos poderes, garantiza la autonomía del organismo garante, así como su debida integración y funcionalidad, pues en caso de que el Presidente de la República objetare en dos ocasiones el nombramiento hecho por el Senado, será éste, a través del procedimiento previsto en la Constitución y en la Ley, quien nombre de forma directa y autónoma a los consejeros en cuestión.

El procedimiento para el nombramiento de los comisionados del órgano garante que nos ocupa, es especial y particular para éste, diseñado a partir de las particularidades de las funciones que ejercerá. Es decir, se plantea una mecánica completamente innovadora y particularizada por tratarse de un órgano del Estado que garantizará el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, al tiempo que vigilará que los órganos del Estado y demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones constitucionales y legales en la materia.

Así pues, se considera que los nombramientos deben hacerse por el Senado, por tratarse de un organismo ciudadano que vela por el respeto de los derechos humanos y garantías individuales relativas al derecho al acceso a la información. En este sentido, se prevé un procedimiento similar al de los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral, en el sentido de que son nombrados por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, en representación de la ciudadanía, pero con la posibilidad de ser objetados por el Ejecutivo Federal, en atención a garantizar la autonomía e independencia del órgano.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La intervención de dos poderes en el proceso de nombramiento es una condición importante para evitar la partidización de sus funcionarios, o la dependencia implícita de los mismos hacia un poder supremo.

II.5). *El párrafo décimo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren a la duración en el cargo de los comisionados y las particularidades que revisten su cargo, en los términos siguientes:*

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.

A efecto de garantizar la autonomía en sus determinaciones, se hace indispensable que los comisionados no desempeñen ningún otro cargo o empleo, previendo sólo autorizar aquellas que tengan relación con actividades docentes o similares, esta propuesta ha sido bien recibida por parte de los actores legislativos que consideran un acierto en la determinación de estas medidas, toda vez que los comisionados con la finalidad de resolver en plenitud de funciones, y sin la injerencia de cualquier índole, garanticen los principios rectores de su actividad como la independencia, imparcialidad y objetividad, por ello las resoluciones que emitan deben estar libres de cualquier sospecha que se genere en torno a las actividades secundarias que realicen los comisionados. En este sentido, cobra vital importancia el que se establezca constitucionalmente la prohibición de desempeñar otro cargo, empleo o comisión que pudiera vulnerar el ejercicio de su actividad.

II.6). *El párrafo décimo primero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren a la equidad de género que debe prevalecer en el nombramiento de los comisionados, en los términos siguientes:*

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Se plantea que en la conformación del órgano máximo de decisión y administración deberá procurarse que exista equidad de género. Lo anterior en aras del pluralismo y del equilibrio de los integrantes del órgano garante, y en búsqueda de la nivelación



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

en paridad del papel de la mujer en todas y cada una de las zonas de la gestión pública y de manera particular en los órganos directivos.

II.7). *El párrafo décimo segundo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refiere a la designación del comisionado presidente del organismo, en los términos siguientes:*

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

En el tema de la designación de los comisionados se analizaron las diversas propuestas en la forma de elección, y se consideraron tanto la designación directa por parte del Senado de la República, la propuesta de designación por parte de los propios comisionados, así como la designación por parte del Ejecutivo Federal. En este orden de ideas, debemos atender a la naturaleza jurídica completa que se dotará al organismo garante, en la cual se busca armonizar todos los principios que en su actuar debe observar. En este sentido, el principio de independencia debe prevalecer en el sistema de designación que se opte para el presidente del organismo, lo que implica que sea a través de un método democrático, por ello se considera que deberá ser a través del voto directo y secreto de los propios comisionados, quienes decidirán sobre quién ostentará el cargo de presidente del organismo, que finalmente será quien represente a la institución, y generará los criterios y líneas de acción sobre las que debe laborar la institución. Esto no implica que las determinaciones que se adopten sean unilaterales, pues al tratarse de un órgano colegiado los puntos de vista y decisiones deben ser tomadas con el mayor consenso de sus comisionados, permitiendo generar decisiones democráticas en las que se analicen todos los puntos de vista vertidos sobre temas específicos.

Así pues, por las razones expuestas, se considera que la designación del presidente debe ser por parte de los propios comisionados, pues esta medida garantiza la independencia en sus determinaciones. Considerarlo de distinta forma, conllevaría a generar tensión interinstitucional, pues implicaría una intervención exterior, ya sea del Ejecutivo o del Legislativo, en un órgano al que se está dotando de autonomía



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

constitucional, lo que debe ser congruente con la reforma integral, incluido el mecanismo de nombramiento del Presidente del organismo.

II.8). El párrafo décimo tercero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución propone la creación de un Consejo Consultivo, en los términos siguientes:

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Se establece la conformación de un Consejo Consultivo conformado principalmente por ciudadanos, el cual será designado por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente, en la conformación se deberá atender a las organizaciones de la sociedad civil, mismas que podrán formular propuestas, que no necesariamente tendrán que ser las consideradas para la conformación del consejo, igualmente se podrán generar acercamientos con universidades, expertos en la materia, etc.; el Consejo Consultivo del organismo garante podrá Establecer los lineamientos generales de actuación del organismo; aprobar la normatividad interna, que en su caso, se pueda generar, opinar sobre el proyecto de informe anual que se presente a la Cámara de Senadores, solicitar al presidente del organismo garante información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto; conocer y pronunciarse sobre el ejercicio del presupuesto asignado al organismo garante para el ejercicio de sus atribuciones; entre otras que establezca la ley.

II.9). El párrafo décimo cuarto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución otorga medidas de apremio al organismo, en los términos siguientes:

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Es indispensable que se dote de facultades coercitivas en las determinaciones del organismo garante, para ello, la reforma constitucional que se dictamina, establece las facultades referidas, dejando en la ley secundaria aquellas medidas de apremio que puede aplicar la autoridad en materia de transparencia, ello para efecto de obtener la información que se requiera y en los plazos solicitados. Entre ellos, se deberán considerar en la Ley General, la amonestación o el apercibimiento, lo que permitirá al organismo contar con elementos coercitivos que permitan generar en los entes obligados, la convicción de proporcionar la información de manera puntual, conforme a las disposiciones normativas, en los plazos y formas que son permitidas por la ley. Con base en ello se considera que la información hacia los ciudadanos será más expedita y de mayor calidad, ya que de lo contrario, los entes obligados, podrían verse afectados por las medidas que en su caso, se impongan por el organismo.

II.10). *El párrafo décimo quinto del inciso B) del artículo 6º de la Constitución, establece la obligación de todas las autoridades para coadyuvar con el organismo, en los términos siguientes:*

Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Aun cuando se ha mencionado que esta disposición es consecuencia de la organización de toda la administración pública, debemos tomar en cuenta que se está creando a un organismo autónomo, el cual se regirá por una ley general y una federal, por ello debe quedar patente en la norma constitucional que aun cuando no pertenezca a la administración pública federal, las autoridades de ésta, deben estar en aptitud de proporcionar todo el auxilio y apoyo que el organismo garante requiera, no solo respecto al apoyo físico que, en su caso, se pueda requerir, sino, respecto de información que debe estar perfectamente coordinada entre las diversas entidades, organismo o dependencias que conforman a la administración pública federal, los Poderes Legislativo y Judicial correspondientes; resulta con ello una necesidad de considerar en la norma constitucional el apoyo o auxilio que se pueda



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

requerir a cualquier autoridad; esta disposición, se encuentra adminiculada con el párrafo posterior que considera una coordinación específica."

III. CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 6. (...)</p>
<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de</p>		



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
expresión.		
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.		...
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:		...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y	A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes	<p>A.- En materia de derecho de acceso a la información.</p> <p>I. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
bases:	principios y bases:	administrativos , en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad	Base Primera. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Para los efectos de este Apartado, son sujetos obligados: a) Los Poderes de la Unión; b) Los Poderes de los Estados de la Federación; c) Los órganos Ejecutivo,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p>	<p>Legislativo y Judicial del Distrito Federal; d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; e) Los organismos autónomos y las universidades públicas; f) Los fideicomisos y fondos públicos; g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza ; h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y i) Los partidos políticos.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		Los sujetos obligados deberán preservar la documentación que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva, confidencialidad o inexistencia de la información.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.	II. ...	Base Segunda. ...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.	III. ...	Base Tercera. ...
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos	IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de	Base Cuarta. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
<p>procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.</p>	<p>revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p>	<p>revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que prevé esta Constitución.</p>
<p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.</p>	<p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p>	<p>Base Quinta. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p>
<p>VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a</p>	<p>VI. ...</p>	<p>Base Sexta. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
personas físicas o morales.		
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.	VII. ...	Base Séptima. ...
	B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.	Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		<p>personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.</p> <p>La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.</p>
	<p>Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la</p>	<p>Los organismos autónomos previstos en esta Base, se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, las cuales deberán</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	Unión	ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
	En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	En su funcionamiento, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
	El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme	II. El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad,</p>	<p>información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; con excepción de los asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.	
	El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	El organismo autónomo en el ámbito federal de oficio o a petición fundada de los organismos autónomos equivalentes de los Estados o del Distrito Federal, podrá atraer y resolver los recursos de revisión interpuestos ante estos últimos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
	La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.	La ley general establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.
	Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.	Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		<p>sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		<p>ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.</p>
	<p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el</p>	<p>El organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un comisionado presidente y seis comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</p> <p>Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p>voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>
	<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las</p>	<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>	<p>votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>
	<p>Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.</p>	<p>Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		<p>artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, deberán cumplir los requisitos y observar las normas de conflicto de intereses que establezca la ley, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.
	En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.	En la conformación del pleno del organismo autónomo en el ámbito federal, se garantizará el principio de igualdad consagrado en esta Constitución.
	El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.	El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.
	El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los	El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.	miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.
	La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.	La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo en el ámbito federal para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.
	Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el	Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.	organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.
	El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.	El organismo autónomo en el ámbito federal , la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la entidad especializada en materia de archivos y el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, coordinarán sus acciones entre sí , así como con los organismos equivalentes de los Estados y del Distrito Federal , con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano .
B. (...)		B. (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XXIX-Q. (...)	I. a XXIX-Q. (...)	I. a XXIX-Q. (...)
	XXIX-R. Para expedir las Leyes Generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.	XXIX-R. Para expedir la ley general que desarrollará las bases, principios generales y procedimientos en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de todos los niveles de gobierno.
	XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y	XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, municipal y del Distrito



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	municipal y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.	Federal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
XXX. (...)	XXX. (...)	XXX. (...)
Artículo 76. (...)	Artículo 76. (...)	Artículo 76. (...)
I. a XI. (...)	I. a XI. (...)	I. a XI. (...)
XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya	XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley, y	XII. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya	XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya
Artículo 78. (...)	Artículo 78. (...)	Artículo 78. (...)
(...)	(...)	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VI. (...)
		VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	VIII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución, en	VIII. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley,</p>	<p>transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley, y</p>
	<p>IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.</p>	<p>IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.</p>
<p>Artículo 89. (...)</p>	<p>Artículo 89. (...)</p>	<p>Artículo 89. (...)</p>
<p>I. a XIX. (...)</p>	<p>I. a XIX. (...)</p>	<p>I. a XIX. (...)</p>
	<p>XX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;</p>	<p>XX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		establecidos en esta Constitución y en la ley, y
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.		XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
Artículo 105. (...)	Artículo 105. (...)	Artículo 105. (...)
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. (...)
a) a k). (...)	a) a k). (...)	a) a k). (...)
l). Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.	l) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;	l). (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;	m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
II. De las acciones de inconstitucionalidad...	II. De las acciones de inconstitucionalidad	II. (...)
(...)	(...)	(...)
a) a g) (...)	a) a g) (...)	a) a g) (...)
	h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales	h) El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información de los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano autónomo en materia de transparencia y acceso a la información del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
(...)	(...)	(...)
III. (...)	III. (...)	III. (...)
		IV. De los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia a que se refiere el artículo 60. de esta Constitución.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Artículo 108. (...)	Artículo 108. (...)	Artículo 108. (...)
(...)	(...)	(...)
Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de	Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su	Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal , los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
<p>los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>	<p>caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>	<p>Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
<p>Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6º constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los</p>	<p>los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados de los organismos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda	Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de	Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.	y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal,	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
<p>Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6º constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados de los organismos autónomos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda	Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía , se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este	Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía , se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.	supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)
(...)	(...)	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
	VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de	VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que garantizarán el derecho a la información y la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su</p>	<p>protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	organización interna.	
	El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.	El organismo autónomo coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.
Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
A. a C. (...)	A. a C. (...)	A. a C. (...)
BASE PRIMERA (...)	BASE PRIMERA (...)	BASE PRIMERA (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. (...)	V. (...)	V. (...)
a) a n) (...)	a) a n) (...)	a) a n) (...)
ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión	ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos u organismos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de	ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.</p>	<p>como con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.</p>
	<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas;</p>	<p>El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas;</p>
<p>o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de</p>	<p>o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el</p>	<p>o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
iniciativa ante la propia Asamblea, y	Congreso de la Unión;	Congreso de la Unión;
p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y
	q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)
D a H(...)	D a H(...)	D a H(...)
	Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6º de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y	Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales a las que se refiere el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por este



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.</p>	<p>Decreto, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
		<p>El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las Leyes Generales a las que se refiere el párrafo anterior.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente Decreto.</p>	<p>Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		la negativa de su petición.
	<p>Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República o la Comisión Permanente, especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:</p> <p>a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de</p>	<p>Cuarto.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal, así como por única ocasión nombrará a dos de los</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>noviembre de 2017.</p> <p>b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.</p> <p>c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018.</p> <p>d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026.</p> <p>e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su</p>	<p>comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que desempeñen durante siete años su encargo.</p> <p>El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>mandato el 1 de noviembre del 2021.</p> <p>f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.</p>	<p>Unión.</p> <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		<p>En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley.</p>
	<p>Quinto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su</p>	<p>Quinto.- Las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación en materia de este Decreto, en un plazo de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.	seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales previstas en el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por el presente Decreto.
	Sexto.- El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.	Sexto.- El organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.
	Séptimo.- En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en	Séptimo.- En tanto se determina el ente público facultado para la protección de datos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, ejercerá las atribuciones correspondientes.</p>	<p>personales en posesión de particulares, el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, ejercerá las atribuciones correspondientes.</p>
	<p>Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.</p>	<p>Octavo.- En tanto el Congreso de la Unión expide las leyes y reformas previstas en el artículo Segundo Transitorio, el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, una vez integrado conforme al artículo Cuarto Transitorio, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		<p>vigente.</p> <p>Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, continuarán su trámite ante el nuevo organismo en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.</p>
	<p>Noveno.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6º. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.</p>	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	<p>Décimo.- Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.</p>	<p>Noveno.- Una vez integrado el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al artículo Cuarto Transitorio, todos los recursos financieros, materiales y patrimoniales, así como los trabajadores adscritos al Instituto que alude el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pasarán a formar parte de dicho organismo. Los trabajadores que pasen a formar parte de este nuevo organismo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados sus derechos individuales, ya adquiridos, en el ámbito</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		laboral y de seguridad social.

IV.- CONSIDERACIONES.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anti-Corrupción y Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V, y el párrafo segundo, para quedar como apartado A, y se adiciona un apartado B al artículo 6; se adicionan las fracciones XXIX-R y XXIX-S del artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 78; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se adicionan los incisos l) y m) a la fracción I, y el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se reforma el inciso ñ) y se recorren los incisos o) y p), adicionándose un inciso q) de la fracción V, de la base primera del apartado



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados integrantes de este cuerpo Legislativo, coincidimos en que esta reforma que se está dictaminando es de trascendencia para el país y de relevancia para todos los mexicanos y mexicanas, para las Instituciones y, para el Estado, en tanto que este último tiene como una de sus finalidades, consolidar la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas que se encuentra encaminada a abatir cualquier acción que dé como resultado la corrupción que debe ser entendida como una actividad lacerante que ha dañado a la Sociedad, a las Instituciones, al Estado y en resumen a todo México.

La Constitución representa el pilar de cualquier orden jurídico, dado que regula la creación de normas jurídicas generales y especiales, como lo mencionaba Kelsen, en el ámbito político tiene la característica de contener el fundamento del Poder, es decir, crearlo, darle forma y legitimarlo, asimismo, en el campo social la Constitución plasma la voluntad del pueblo, la organización derivada de la convivencia social y de los factores reales del poder, pero también la Constitución es la que precisa el conjunto de valores, finalidades del Estado y de la Sociedad misma. Nuestra Carta Magna, contiene intrínsecamente esos elementos y con las características de ser



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

escrita, rígida, codificada, reformable, totalizadora, es un todo armónico y sin contradicción y es suprema¹.

En este tenor, nuestro marco constitucional acepta la posibilidad de reformarla y, cumpliendo los requisitos legales que ella misma enmarca, es viable modificar el texto constitucional, esto consiste en darle coherencia a las necesidades del Estado y de los ciudadanos, es en sí adaptarla a los cambios que se vayan presentando en los diversos ámbitos y así satisfacer las finalidades para las que fue creada. En este rubro, el Doctor Carpizo mencionó que la Constitución que tenemos en este momento es muy diferente a aquella que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, sin embargo, desde esa fecha hasta el día de hoy enmarca los principios que le dieron sustento por parte del Constituyente de Querétaro.

A través del tiempo, nuestra Carta Magna ha sufrido reformas y transformaciones, algunas de ellas derivadas de caprichos políticos o de tomas de decisiones triviales, pero otras son acordes, esto quiere decir, que se han ido cumpliendo necesidades y actualizando la norma constitucional al entorno evolutivo de la Sociedad y del Estado.

En ese sentido, la Minuta que se está dictaminando, contempla en primer término modificar la estructura del artículo 6º Constitucional, cuya finalidad

¹ Arteaga Nava, Ellsur, "Derecho Constitucional" Ed. Oxford, 3ra., edición México 2004, págs. 1 a la 10.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

es la de crear todo un sistema constitucional en torno al derecho de acceso a la información, la transparencia y las telecomunicaciones. Lo trascendental de esta modificación radica en que dicho artículo consagra la garantía de libertad de expresión y de manifestación de las ideas, dicha garantía se considera como una piedra angular de los derechos del hombre (fundamentales), parte esencial del núcleo del Estado democrático, como lo manifestó el Constituyente de 1917.

En 1977, se modificó el texto del artículo 6º Constitucional, insertando el derecho a la información como parte de la garantía de libertad y manifestación de las ideas; al respecto, el Alto Tribunal de la Nación se manifestó en torno a dilucidar lo que se debería establecer como información y su relación con la garantía de libertad, en la siguiente tesis aislada:

INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6º, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

*La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la **libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de***



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.²

El precedente que estableció el máximo tribunal de nuestro país, dejó claro que la información es una garantía social del gobernado, un deber del Estado y una obligación para las autoridades respetarla. Para ese momento histórico la citada reforma constitucional cumplía con los fines para lo que fue creada.

Posteriormente, nuestro país se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el 24 de marzo de 1981 y se publica hasta el 20 de mayo del mismo año. En el punto 2, del artículo 19 del Pacto mencionado se establece lo siguiente:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada 8a. Época; 2a. Sala; Tomo X, Agosto de 1992; Pág. 44. No. de Reg. 206435. "énfasis añadido"



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

"2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección³."

Con la adopción del mencionado instrumento, nuestro país se incorporó a la cultura de acceso a la información y rendición de cuentas, en ese sentido, el primer paso realizado por el Estado, fue la creación de un mecanismo jurídico que cumpliera con la exigencia del instrumento internacional del que nuestra Nación es parte; por ello, el 12 de julio de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Una de las finalidades de dicha norma fue la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como un órgano perteneciente a la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, con la principal función de ser una autoridad intermediaria entre el gobernado y la Administración Pública Federal, cumpliendo con la garantía de acceso a la información y protección de datos personales, buscando que las entidades federativas se homologaran en esta faceta de transparencia.

³ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adopción: Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966, documento consultado en el sitio: <http://www.sre.gob.mx/tratados/>, el 8 de enero de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Posteriormente, el 20 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que modificó el artículo 6º Constitucional, en la que se plasmaron las bases para el ejercicio del derecho al acceso de la información en los tres niveles de gobierno, asimismo, se estableció a los órganos pertenecientes a la Administración Pública, Autoridades Federales, Estatales y Municipales como **sujetos obligados** a tener sus archivos en orden y hacer pública la información propia de sus funciones, con la salvedad de aquella que se considere como reservada por su propia naturaleza, al respecto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, expresaron que fortalecer los instrumentos y mecanismos de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, otorga a los gobernados herramientas indispensables para llevar a cabo un control social de los órganos del Estado y, para evaluar a sus gobernantes, contando con elementos objetivos de juicio para hacerlo, además de que genera realmente una ciudadanía responsable y participativa que exige rendición de cuentas a sus gobernantes⁴.

Con esta reforma se consolidó la garantía social de acceso a la información y la obligación de la autoridad para la rendición de cuentas, a través de un organismo especializado, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a

⁴ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, del 1 marzo de 2007, número 2204-I. [Énfasis añadido].



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

la Información y Protección de Datos, y sus homólogos en las entidades y el Distrito Federal.

Dicho lo anterior, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos que con el trabajo legislativo realizado hasta el día de hoy, nuestro país cuenta con un marco normativo que cumple con los aspectos primordiales de la transparencia:

"Proactiva: Es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre su actividades, presupuestos y políticas.

Reactiva: Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria"⁵.

Ahora bien, desde las reformas realizadas y la creación del organismo de transparencia, nuestra nación ha trabajado para consolidar una cultura de rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos, sin embargo, como lo menciona el proyecto de reformas que se está dictaminando, es necesario realizar las adecuaciones encausadas a

⁵ El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos, consultado en el [sitio http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/Spain/El_Derecho_de_acceso_a_la_información_principios_básicos.pdf](http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/Spain/El_Derecho_de_acceso_a_la_información_principios_básicos.pdf) consultado el 7 de enero de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

fortalecer la transparencia que nuestro México necesita y los mexicanos y mexicanas exigen.

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO COMO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA.

La Minuta en análisis, contiene en su parte total la transformación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en un Organismo Autónomo Constitucional, esto, obedece al concepto de cimentar el elemento principal de la transparencia que es la imparcialidad, si bien es cierto, desde la creación del Instituto hasta la fecha, se ha ido paulatinamente ganando la credibilidad de nuestra sociedad, aunque es un organismo con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión como está establecido en su marco normativo, no deja de ser una entidad que está vinculada directamente a la administración pública, lo que genera especulaciones sobre el actuar del órgano, viciando y atrasando la transparencia; en este sentido, el Licenciado Federico Guzmán Tamayo, Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestó que "Un ciudadano no puede confiar en órganos de transparencia que sospecha o presume que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

están subordinados a los entes o poderes públicos a los que se supone vigila.⁶

En este orden de ideas, si la prioridad es contar con todo un esquema de transparencia robusto y conciso, es necesario tener un esquema jurídico sólido y congruente, conjuntamente con instituciones eficientes, responsables e imparciales.

Como se había mencionado anteriormente, el Instituto por méritos propios ha ganado un espacio considerable dentro de la sociedad mexicana, por lo que se puede decir que se ha cumplido con la primera fase dentro de la cultura de transparencia, ya que se otorgó a los ciudadanos un ente público Federal y Estatal que funge como intermediario y petionario de la información, lo que se corrobora con la siguiente gráfica:

⁶ Cita consultada en sitio <http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/04.pdf> el 7 de enero de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

RESUMEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Solicitudes recibidas*, Respuestas, Consultas al Portal de Obligaciones de Transparencia y Recursos presentados al 31/12/2012							
CONCEPTO	2003-2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN A DATOS PERSONALES	32.003	17.994	19.598	21.842	26.773	36.430	154.640
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	234.889	87.256	97.999	100.296	96.520	94.724	711.684
Total de solicitudes	266.892	105.250	117.597	122.138	123.293	131.154	866.324
RESPUESTAS A SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN A DATOS PERSONALES	27.669	14.784	18.186	17.802	21.965	30.418	128.824
RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	208.603	76.636	84.336	89.340	86.749	82.914	628.778
Total de respuestas	236.472	91.420	100.522	107.142	108.714	113.332	757.602
SOLICITUDES CONCLUIDAS POR FALTA DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	20.582	10.541	14.822	13.431	15.051	15.665	89.912
SOLICITUDES CONCLUIDAS POR FALTA DE PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	2.410	1.139	1.103	1.030	906	1.150	7.737
Total de solicitudes concluidas por falta de pago o de respuesta al requerimiento de información adicional	9.107	11.680	15.725	14.461	15.956	16.836	87.649
CONSULTAS AL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**	4.966.618	13.976.771	9.525.069	8.129.846	13.215.663	18.908.945	68.724.912
RECURSOS DE ACCESO A INFORMACIÓN Y VERIFICACIONES DE FALTA DE RESPUESTA	11.567	5.287	5.172	7.282	5.177	4.821	39.306
RECURSOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES	1.222	728	822	845	941	1.298	5.856
OTROS RECURSOS***	313	38	44	33	67	0	495
TOTAL DE RECURSOS ANTE EL IFAI	13.102	6.053	6.038	8.160	6.185	5.119	46.657

* Solicitudes registradas por año calendario

** En las fracciones I, V y XVI se consideró una consulta al ingresar a la fracción, en las demás fracciones se registró como consulta hasta el momento en que se accede al detalle de los resultados encontrados en la búsqueda general

*** Incluye recursos contra Otros Sujetos Obligados y recursos no asociados a esta solicitud de información ingresada a través de Internet (Gobierno Federal)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La anterior gráfica corrobora el actuar del Instituto, sin embargo, los Diputados integrantes de estas Comisiones, estamos conscientes que si la pretensión primordial es fortalecer todo el orden en torno a la transparencia, es necesario contar con un marco jurídico eficaz y eficiente y un ente que tenga la facultad, la responsabilidad y la tutela de garantía constitucional de transparencia, es decir, un órgano garante independiente de cualquier organismo del Estado.

La Minuta que se está dictaminando propone la evolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a un ente constitucional autónomo. Para conocer la trascendencia de esta transformación, es prudente mencionar someramente la teoría clásica de la división de Poderes de Montesquieu, dicha teoría tuvo como parte medular evitar la arbitrariedad y el abuso de una sola autoridad que llegaba a los extremos, por ello, si el Poder "está distribuido entre distintos órganos que mutuamente se frenan, queda cerrada la posibilidad de que el poder constituido se haga ilimitado, soberano."⁷ es decir, los pesos y contrapesos que debe contener, en ese entonces el Estado Moderno.

Como es sabido, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se consagró "que toda sociedad en la que no esté

⁷ Serna de la Garza, José María y Caballero Juárez, José Antonio (Coordinadores) "Estado de Derecho y Transición Jurídica, edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM" México 2002, participación de Pedroza de la Llave Susana Thalía, capítulo V "Los Órganos Constitucionales Autónomos", pag. 173.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes **no tiene constitución**⁸. La división de poderes, es la forma de pesos y contrapesos de las Instituciones del Estado, con la finalidad de hacerlo eficiente en el cumplimiento de sus propias funciones, esta división está presente en la mayoría de los Estados. México adoptó la división de poderes dentro de la Constitución de 1857, el Constituyente de Querétaro de 1917, da continuidad a esta forma, estableciendo que una división de poderes armoniza la autonomía de los órganos que instituyen al Estado y vincula las atribuciones, funciones y facultades con la única finalidad de combinar todas las actividades en beneficio de los intereses del conjunto social denominado nación.

En ese contexto, nuestros tres niveles de gobierno del Estado, cuentan a su vez, con órganos que sirven para el mejor desarrollo de sus funciones, así tenemos que el Poder Legislativo cuenta con Comisiones, el Judicial con Juzgados y Tribunales y el Ejecutivo con Secretarías de Estado y todo un aparato denominado Administración Pública sea Federal, Estatal o Municipal cual fuese el caso, en este sentido, se tiene un esquema de organismos con funciones centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, con la característica específica del grado de autonomía que se les otorga para realizar sus funciones, sin embargo, no se debe olvidar que siempre estarán

⁸ Idem. 174



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

vinculados a la Administración Pública, lo que trae como resultado un cierto grado de sumisión a la misma.

A través del tiempo, con la evolución de la Sociedad y el Estado, se ha requerido adoptar mecanismos o herramientas que conlleven a dar solución a diferentes problemáticas, al respecto, encontramos a los organismos autónomos constitucionales, que han sido creados para coadyuvar con las instituciones del Estado, como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial siguiente:

"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, *para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, **pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.** Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad".⁹

De acuerdo a los elementos mencionados, se puede concluir que un organismo autónomo está incluido en la estructura del Estado, en aras de atender una necesidad específica del Estado y del Gobernado, para lograr sus objetivos especiales se confieren atributos que son reconocidos en la Ley Fundamental, para efectos de que su actuar sea contundente y sus resoluciones sean categóricas.

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Jurisprudencial, 9a. Época; Tomo XXV, Mayo de 2007, Pleno; S.J.F., Pág. 1647, No., de Reg. 172456. "énfasis añadido"



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

De lo anteriormente descrito, el proyecto que se está dictaminando, cuenta con esos elementos, dado que el órgano autónomo tendrá como finalidad primordial, garantizar la transparencia de acción y de ejercicio de los entes obligados en el texto constitucional, por lo que su denominación será la de un organismo autónomo en el ámbito federal.

Dada su naturaleza de organismo autónomo, especializado e imparcial consolida las acciones en materia de transparencia, facultándolo para desarrollar un procedimiento administrativo que revise, atraiga y, en su caso, sancione a los sujetos obligados que incumplan una petición.¹⁰

Ahora bien, al frente del órgano estarán siete comisionados, con duración en el encargo de siete años, sin posibilidad de reelección.

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA TRANSPARENCIA

Dentro del Proyecto de la Minuta, se otorgan facultades al organismo autónomo para tener acceso a la información de entes no solamente de la administración pública, esta es otra arista relevante del presente proyecto y que se encuentra relacionado directamente con la autonomía del órgano de transparencia; el hecho de que se dé esta forma, conlleva a ampliar las

¹⁰ Los elementos referentes al desarrollo del procedimiento que se ventilará ante el Instituto, se desarrollará en la Ley Federal conducente o, en su caso, en la modificación a la que se encuentra en vigencia.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

facultades de ejercicio a otros entes, fuera de la administración, y a nivel nacional, precisando los sujetos obligados:

- a) **Los Poderes de la Unión;**
- b) **Los Poderes de los Estados de la Federación;**
- c) **Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;**
- d) **Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;**
- e) **Los organismos autónomos y las universidades públicas;**
- f) **Los fideicomisos y fondos públicos;**
- g) **Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza;**
- h) **Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y**
- i) **Los partidos políticos.**

En el esquema que actualmente tiene el Instituto sería más que imposible poder solicitarle a los sujetos antes citados cualquier información de naturaleza pública. Si la pretensión primordial es la supervisión de los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

sujetos obligados, es muy necesario insertar dentro del texto de nuestra Carta Magna, una autoridad que tenga rango constitucional con la finalidad de que ejerza funciones fundamentales para el Estado¹¹, por ello, es que se debe de contar con un organismo autónomo cuyo objetivo sea la consolidación del derecho a la información.

En ese orden de ideas, la información que se llegue a requerir con esta reforma, no será solamente de la Administración Pública, sino de todas aquellas instituciones que tengan una relación directa con el ejercicio de recursos que reciban por parte del Estado, como es el caso de los organismos de la misma jerarquía constitucional.

Se agrega a los partidos políticos, como sujetos obligados del derecho de acceso a la información, como los define Handbook of Party Politics: "Grupos autónomos de ciudadanos que tienen como fin hacer nominaciones de candidatos y contender en procesos electorales con la expectativa de ganar posiciones públicas de poder en las estructuras del Estado y dirigir desde ellas las instituciones públicas"¹²

De igual forma, el proyecto de la minuta tiene a bien, establecer que los sindicatos también son entes que deberán ser sujetos a rendir cuentas, si se

¹¹ Moreno Ramírez Ileana, Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano, colección Breviarios Jurídicos, Edit., Porrúa, México 2005, primera edición pág. 22.

¹² Cita consultada en el sitio <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2967/25.pdf> el 10 de enero de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

toma en consideración que la naturaleza de los sindicatos es compleja, toda vez que constituyen una asociación de índole privada, que representan y defienden el interés de todos y cada uno de sus afiliados, y en cuanto a institución de carácter social poseen una esencia cuasi-pública, ya que tales organizaciones representan el interés general de un amplio sector de la población (trabajadores), siendo, justamente, esta última, la función que reviste especial trascendencia en el ámbito público y político, y que justifica la supervisión del Estado. Cabe precisar que, los sindicatos sólo deberán rendir cuentas respecto de los recursos públicos que reciban del Estado.

Además, se incluyen a las universidades públicas u organismos equivalentes como institutos de educación superior en la parte considerativa en estudio, a efecto de que se obliguen constitucionalmente a proporcionar la información relativa a los recursos públicos que reciba o ejerza por cualquier cargo o comisión.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, estiman pertinente precisar los alcances de la presente reforma constitucional, en los siguientes términos:

- **Modificación al apartado A, del artículo 6º Constitucional.**

Se propone una redacción para modificar el artículo 6º, para establecer un orden respecto de las diferentes disposiciones en materia del derecho al



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

acceso a la información. La racionalidad de dicha redacción responde a la de organizar en un apartado "A" todo lo relativo a la materia del derecho de acceso a la información, estableciendo en una fracción I los principios y bases relativas que deberán regir para el ejercicio del derecho de acceso a la información, para la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias; mientras que en una fracción II se establece la creación y competencia de un organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal.

Ahora bien, entrando en materia de este apartado "A", tanto en el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Minuta de nuestra colegisladora, el artículo 6º de la Carta Magna establece las bases y principios por los que la Federación, los Estados y el Distrito Federal deben regirse para el ejercicio del derecho al acceso a la información. Es decir, se toma en cuenta sólo a dos niveles de gobierno: la Federación y las entidades federativas. Sin embargo, en la fracción I de este artículo, donde se expone la primera de estas bases, se refiere a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, incluida la municipal, es de carácter público. Notablemente se incorporó a un tercer nivel de gobierno y, por tanto, las disposiciones previstas en el artículo en comento, rigen también a los municipios del país y no sólo a la Federación y las entidades



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

federativas. Pero en correlación, se debe contemplar además a los órganos políticos-administrativos del Distrito Federal, denominado genéricamente "Delegaciones" al efecto de que se incluyan en el alcance de esta reforma constitucional.

Por ello, como tanto en el primer párrafo del apartado "A" de la Minuta, o bien, el párrafo segundo del texto Constitucional vigente, no hacen referencia a este nivel de gobierno, se considera que se trata de una omisión que introduce una discordancia. En tal virtud, se propone incluir en dicho párrafo la referencia explícita a que los principios y bases contenidos en el artículo rigen también a los municipios y a los órganos político-administrativos del Distrito Federal, dando así una mayor claridad, certeza y armonización al texto Constitucional.

Se hace importante mencionar que para efectos de adecuar la redacción del Apartado A, relativo a la materia de acceso a la información pública, el presente dictamen propone modificar la nomenclatura de las fracciones de esta Apartado "A" para que se les denomine ahora "BASES" en una Fracción I, en virtud de que contendrán precisamente los principios y bases generales en esta materia; y se propone la creación de una fracción II que contendrá la creación del órgano constitucionalmente autónomo en el ámbito federal, y que servirá de marco referencia para las Constituciones Locales y del Distrito Federal.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Uno de los puntos centrales de la reforma en materia de transparencia y protección de datos es no sólo la de señalar las obligaciones en cuanto al acceso a la información de las diferentes autoridades, sino sobre todo, definir con toda claridad y especificidad a los que serán sujetos obligados en esta materia. Por lo que se propone establecer este concepto desde la fracción I, donde se incluye una nomenclatura de las autoridades y entidades que englobará en lo sucesivo la figura de "sujetos obligados", que se refiere a cualquier entidad o persona que reciba o ejerza recursos públicos.

Por otro lado, para dicha fracción I, se propone también que estos sujetos tengan la obligación de preservar los documentos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, es decir preservar la información de todo acto que se derive de las mismas.

En la intención de incorporar el principio de protección de datos que establece la Constitución, se propone incluir los conceptos relativos a información confidencial o reservada como un supuesto que podrá proceder según lo estipule la ley secundaria.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Dentro del cuarto párrafo de la Base Octava que enseguida se precisará, se establecen los principios que regirán la actuación de estos órganos constitucionalmente autónomos, en donde entre varios, destacan que sean "especializados e imparciales", es razón suficiente para considerar que resulta innecesario precisar que en cada alusión que se haga a este organismo se citen sus características, ya que como se comenta, es el caso de que la propia Constitución así lo contempla en un solo párrafo en su base octava, por lo que resulta imprecisa su repetición por técnica legislativa.

De igual forma se propone adicionar para mayor certeza jurídica en su referencia a este concepto de organismo autónomo la denominación de "en materia de transparencia y acceso a la información".

En este sentido, y para un mayor alcance a los términos del cuarto párrafo del Apartado B que propone la Minuta del Senado, se propone establecer que la Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La importancia de crear o fortalecer a los organismos autónomos a nivel Federal, estatal y en el Distrito Federal, para que observen una ley general, se fundamenta en la necesidad de armonizar los estándares y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales para no generar discrepancias en los contenidos y derechos fundamentales a los que la ciudadanía tiene acceso.

A su vez, de esta nueva redacción se desprende la creación de un ente especializado cuya función única será el tratamiento de datos personales en posesión de particulares, por la legislación que emane como resultado de la presente reforma, aunque se prevé en los transitorios del presente dictamen que el órgano constitucionalmente autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia, seguirá siendo competente en este rubro, hasta en tanto no se materialice la creación del ente en comento.

En este marco, se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, misma que marcará el ámbito de competencia de las autoridades y legislaciones en los niveles federal, estatal y del Distrito Federal a fin de asegurar que en todo el país, el acceso a la información



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

pública y la protección de datos observen las condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Se propone que dentro de lo que la Minuta establece en el apartado "B", párrafos cuarto al décimo sexto del artículo 6º, no se refiera al organismo autónomo establecido en la reforma en materia de transparencia como "organismo garante", sino como "organismo autónomo en el ámbito federal". Esto en virtud de que dicho organismo será responsable de garantizar el derecho al acceso a la información a través de la acción sobre los sujetos obligados, más no se desprende que de su existencia y de sostener dicha responsabilidad, el ejercicio de este derecho quede garantizado *de facto*. Por ello, se considera que emplear el término "organismo garante", podría significar una vulneración a la Constitución. Por otro lado, se homologa este nuevo término, "organismo autónomo en el ámbito federal", en todos los artículos en que se haga alusión a este organismo.

Es importante señalar que los organismos autónomos constitucionales han sido creados para coadyuvar con las instituciones del Estado, y éstos han evolucionado para convertirse en mecanismos que dan solución a las diferentes problemáticas que enfrenta la sociedad. Aunado a ello, tienen



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

dentro de su naturaleza la creación de lazos de confianza entre la sociedad y el accionar gubernamental.

El organismo autónomo en el ámbito federal, consolida y fortalece las atribuciones del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como la autoridad constitucional de las acciones de transparencia y acceso a la información, facultándolo así para conocer los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, así como atraer y resolver los recursos de revisión interpuestos ante éstos, como se detalla más adelante en la propuestas a este Dictamen de Minuta para el artículo 105 Constitucional.

En relación con la estructura del organismo autónomo en el ámbito federal, existe coincidencia con el texto de la Minuta del Senado, mismo que señala que el órgano superior de dirección estará integrado por un comisionado presidente y seis comisionados, mismos que durarán en su cargo siete años, su renovación será escalonada, no tendrán posibilidad de reelección y serán sujetos de juicio político, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la importancia del organismo autónomo en el ámbito federal y sus nuevas atribuciones frente a un catálogo ampliado de sujetos obligados, se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

considera importante tener una pluralidad de criterios en el proceso de elección de los comisionados, lo cual sería posible al adoptar como mecanismo el nombramiento concurrente, mediante el cual el Senado propone su nombramiento, previa consulta pública a la sociedad, y en caso de que se designe con la aprobación de las dos terceras partes del Senado, se faculte al Ejecutivo Federal para objetar la designación, es decir, en coincidencia con los términos de la Minuta del Senado en este proceso.

En este mismo espíritu democrático, necesitamos reiterar el compromiso de México país con la igualdad entre hombres y mujeres que ya contempla nuestra Constitución, no se trata sólo de un concepto, sino de una práctica que fortalece la inclusión y la transparencia en las instituciones.

Incorporar en el texto Constitucional la garantía de igualdad de oportunidades para la ciudadanía en la conformación del pleno del nuevo órgano autónomo en el ámbito federal, disminuye la brecha de desigualdad que en ocasiones se presenta al momento de la conformación, aún más, permite que se sienta precedente para la futura integración de órganos autónomos.

En la fracción II, párrafo cuarto se propone que las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. En donde establece los sujetos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

legitimados para interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad, la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.

Y para el efecto de obtener mayor certeza jurídica, profesional y objetiva en el carácter inatacable de las resoluciones que llegue a dictar este organismo, se propone establecer en los requisitos de los comisionados que la mayoría tengan experiencia en la rama del Derecho, y por otra parte se justifique la experiencia en el ámbito de transparencia, lo anterior en la búsqueda de un equilibrio en el funcionamiento y toma de decisiones del organismo, de tal forma que los comisionados del organismo autónomo, deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio. De igual forma se propone que el organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, por lo que ante los requisitos constitucionales y los principios rectores que se establecen en este dictamen, como precisamente que se integren de manera colegiada en todos los órganos, no se asimilan las condiciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde si bien es cierto que existe un consejo consultivo, esto obedece a que la responsabilidad recae en una sola persona o titular al frente del organismo protector de los derechos humanos, mientras que en el organismo constitucionalmente autónomo en materia de transparencia existirá un órgano de dirección, que será precisamente el Pleno integrado por los siete comisionados que lo integran, con los requisitos antes referidos.

- **Adición de la fracción XXIX-R al artículo 73 Constitucional.**

Se propone adicionar la fracción XXIX-R al artículo 73, toda vez que de acuerdo a la Minuta, esta fracción refiere a la facultad del Congreso de la Unión de expedir leyes en materia de transparencia, considerando que en la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

actualidad sólo existe la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, capaz de regular la materia en el ámbito federal, pero no en el estatal, del Distrito Federal y de los municipios. Sin embargo, se propone contar con una ley general que desarrolle las bases, principios generales previstos en el Apartado A del artículo 6º de esta Constitución y determinen en su caso, el ámbito de facultades y competencias de la Federación, entidades federativas y sus municipios, así como para el Distrito Federal y órganos políticos administrativos, incluyendo los procedimientos que regulen la materia en todos los órdenes de gobierno, por lo que ya no resulta necesario modificar la Carta Magna para facultar al Congreso a expedir más ordenamientos en esta materia, más allá de esta ley general que viene expresada en lo dictaminado para el artículo 6º Constitucional.

- **Adición de la fracción XXIX-S al artículo 73 Constitucional.**

Esta adición corresponde a darle facultades al Congreso para expedir la ley general que establece la homogeneidad en la organización y administración de los archivos y, asimismo, plasma el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos en los tres niveles de gobierno.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

• Artículo 105 constitucional

La Minuta propone un inciso l) para facultar al organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, para interponer Controversias Constitucionales sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación. De igual forma se desprende de la propuesta de la Minuta que pretende modificar el inciso m), para otorgar la facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que pueda conocer de controversias que se susciten entre el llamado "organismo garante" por el Dictamen a la Minuta y el Banco de México.

Sin embargo, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se adicionó un inciso l) a la Fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, mediante la cual se faculta a promover controversias constitucionales a **"Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales"**, con lo que se garantiza la inclusión de este tipo de organismos constitucionalmente autónomos como entes legitimados para ejercitar este tipo de mecanismos de control constitucional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- **Reforma al tercer párrafo del artículo 108 constitucional.**

Esta propuesta de modificación se plantea bajo el contexto de armonizar el párrafo tercero con el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, toda vez que en el primer párrafo establece que se reputara como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en la Asamblea Legislativa del Distrito federal.

- **Reforma al artículo 110 constitucional.**

Dada la relevancia y trascendencia de las funciones que realizan los órganos constitucionales autónomos en el Estado, es importante garantizar que sus titulares tengan garantías de estabilidad y permanencia, pero también reglas para establecer su responsabilidad en caso de violaciones a sus deberes, y esa responsabilidad debe ampliar a todos los comisionados o equivalentes de los organismos constitucionalmente autónomos que se deriven del Pacto Federal. En virtud de lo anterior se propone reformar el artículo 110 de nuestra Constitución, ya que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- **Reforma al artículo 116 constitucional.**

El contenido de la presente propuesta pretende otorgar autonomía constitucional a todos los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información pública que ya existen en los Estados de la República y el Distrito Federal. Este es un paso trascendental que, mediante una reforma al artículo 116 Constitucional y, en el apartado siguiente se describe otra en el mismo sentido al artículo 122 Constitucional, lo cual permite asegurar que en cada Estado y en el Distrito Federal exista un organismo especializado, colegiado e imparcial, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna, responsable de velar por el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de las autoridades.

En segundo lugar, con las presentes propuestas se pretende establecer las bases, estándares y procedimientos armonizados en todo el país y que no genere diferencias en el contenido, garantías y condiciones de ejercicio de derechos fundamentales, como se mencionó anteriormente la iniciativa propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general que deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

en la materia, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia obedezcan a condiciones mínimas en el territorio nacional.

- **Reforma al artículo 122 constitucional.**

Se homologa para legislar en materia de derecho al acceso de la información y protección de datos personales en el distrito federal, mediante la adición de un inciso ñ), a la fracción V, Base Primera, del Apartado A.

- **Modificación al Segundo Transitorio de la Minuta.**

Se sugiere referir a todas las leyes generales a las que la reforma en materia de transparencia de manera económica y no de forma específica, como lo refiere la Minuta del Senado. Esto, de forma que el Congreso tenga la posibilidad de explorar la manera más eficiente y eficaz de generar las leyes que se emanan de dicha reforma, pudiendo analizar y estudiar en todo momento la conveniencia de determinar cuántas leyes generales se requieren y en qué materias. Asimismo, se modifica el plazo de un año, para ser el de ciento ochenta días que se tendrán para expedir estas leyes generales y, se propone que sólo se cuente con seis meses para hacer adecuaciones al marco jurídico ya existente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- **Se modifica el contenido del Tercer Transitorio.**

La propuesta propone que los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

- ***Modificación al Cuarto Transitorio.***

En congruencia con la Minuta del Senado y en correlación con el Segundo Transitorio, en la búsqueda de una mayor certeza jurídica en el proceso de designación que por primera ocasión se deban verificar en el organismo constitucionalmente autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública, se propone modificar este cuarto transitorio para que en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los Comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal, así como por única ocasión nombrará a dos de los comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que desempeñen durante siete años su encargo.

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley. En consecuencia, es importante mencionar que esta propuesta concuerda con el Dictamen a la Minuta para dar continuidad con los trabajos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en tanto se integra el organismo autónomo.

- **Modificación al Quinto Transitorio.**

Se propone modificar el plazo para que los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuen sus legislaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos, de un año a seis meses, con el objeto de dar mayor celeridad al proceso de homologación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- **Modificación del artículo Octavo Transitorio.**

Se propone la modificación del artículo Octavo Transitorio, para dar continuidad a los procesos iniciados actualmente por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales.

- **Modificación del Noveno Transitorio.**

En virtud de que en el apartado anterior de esta propuesta se incluye la previsión de que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal continuarán su trámite ante el nuevo organismo, resulta innecesario, por tanto, conservar el Noveno Transitorio contemplado en la Minuta, pues versa sobre el mismo asunto.

- **Modificación al Décimo Transitorio.**

El artículo Décimo Transitorio de la Minuta, pasa a ser el Noveno Transitorio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 60; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 108; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 111; Y **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES XXIX-R Y XXIX-S AL ARTÍCULO 73; UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 76; UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78; UNA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 89; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105; UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 116; EL INCISO ñ), RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6. (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

...

...

...

A.- En materia de derecho de acceso a la información.

I. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, **los municipios**, el Distrito Federal **y sus órganos político-administrativos**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Base Primera. Toda la información en posesión de **los sujetos obligados** es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o **de seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Para efectos de este Apartado, son sujetos obligados:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- a) **Los Poderes de la Unión;**
- b) **Los Poderes de los Estados de la Federación;**
- c) **Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;**
- d) **Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;**
- e) **Los organismos autónomos y las universidades públicas;**
- f) **Los fideicomisos y fondos públicos;**
- g) **Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza;**
- h) **Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y**
- i) **Los partidos políticos.**

Los sujetos obligados deberán preservar la documentación que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva, confidencialidad o inexistencia de la información.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Base Segunda. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Base Tercera. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Base Cuarta. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos **en materia de transparencia y acceso a la información** que prevé esta Constitución.

Base Quinta. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos **y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Base Sexta. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Base Séptima. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la base primera, fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.

Los organismos autónomos previstos en esta Base, se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, las cuales deberán ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

II. El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; con excepción de los asuntos jurisdiccionales que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo en el ámbito federal de oficio o a petición fundada de los organismos autónomos equivalentes de los Estados o del Distrito Federal, podrá atraer y resolver los recursos de revisión interpuestos ante estos últimos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley general establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.

El organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un comisionado presidente y seis comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, deberán cumplir los requisitos y observar las normas de conflicto de intereses que establezca la ley, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del pleno del organismo autónomo en el ámbito federal, se garantizará el principio de igualdad consagrado en esta Constitución.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo en el ámbito federal para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo en el ámbito federal y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo autónomo en el ámbito federal, la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la entidad especializada en materia de archivos y el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, coordinarán sus acciones entre sí, así como con los organismos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

equivalentes de los Estados y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

B. (...)

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Q. (...)

XXIX-R. Para expedir la ley general que desarrollará las bases, principios generales y procedimientos en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de todos los niveles de gobierno.

XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

XXX. (...)

Artículo 76. (...)

I. a XI. (...)

XII. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley, y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. (...)

(...)

I. a VI. (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley, y

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Artículo 89. (...)

I. a XIX. (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

XX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley, y

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 105. (...)

I. a III. (...)

IV. De los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia a que se refiere el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Artículo 108. (...)

(...)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, **los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía**, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

(...)

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados de los organismos constitucionales autónomos**, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía**, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral **y los**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

comisionados de los organismos autónomos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(...)

(...)

(...)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales **y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía**, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. a VII. (...)

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

garantizarán el derecho a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia.

El organismo autónomo coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

A. a C. (...)

BASE PRIMERA (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a n) (...)

ñ) **Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio,**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

así como con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas;

- o)** Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;
- p)** Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y
- q)** Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA. a BASE QUINTA.- (...)

D. a H. (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales a las que se refiere el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por este Decreto, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a las que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

Cuarto.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal, así como por única ocasión nombrará a dos de los comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que desempeñen durante siete años su encargo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley.

Quinto.- Las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación en materia de este Decreto, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales previstas en el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por el presente Decreto.

Sexto.- El organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Séptimo.- En tanto se determina el ente público facultado para la protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, ejercerá las atribuciones correspondientes.

Octavo.- En tanto el Congreso de la Unión expide las leyes y reformas previstas en el artículo Segundo Transitorio, el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, una vez integrado conforme al artículo Cuarto Transitorio, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, continuarán su trámite ante el nuevo organismo en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Noveno.- Una vez integrado el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al artículo Cuarto Transitorio, todos los recursos financieros, materiales y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

patrimoniales, así como los trabajadores adscritos al Instituto que alude el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pasarán a formar parte de dicho organismo. Los trabajadores que pasen a formar parte de este nuevo organismo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados sus derechos individuales, ya adquiridos, en el ámbito laboral y de seguridad social.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de agosto de 2013.

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y, RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2 ^a	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2 ^o	COAHUILA	(GPPRI)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
			DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
			DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
			DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
			DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ			
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
			DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO			
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
			DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Asunto que se vota: _____

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Areli Madrid Tovilla Presidenta. PRI			
Dip. Flor Ayala Robles Linares Secretaria. PRI			
Dip. Juan Isidro Del Bosque Márquez. Secretario. PRI			
Dip. Lizbeth Loy Gamboa Song Secretaria. PRI			
Dip. María del Rocío García Olmedo Secretaria. PRI			
Dip. Enrique Alejandro Flores Flores Secretario. PAN			
Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos Secretaria. PAN			
Dip. Verónica García Reyes Secretaria. PRD			



EXILEJECUTIVA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz Secretario. PRD			
Dip. Laura Ximena Martel Cantú Secretaria. PVEM			
Dip. Acosta Montoya, Rubén Integrante. PVEM			
Dip. Barrera Estrada, Rodimiro Integrante. PRI			
Dip. Belaunzarán Méndez, Fernando Integrante. PRD	 Enlogeneral		
Dip. Borboa Becerra, Omar Antonio Integrante. PAN			
Dip. Campos Córdova, Lisandro Arístides. Integrante. PRI			
Dip. Carbajal Hernández, Juan Manuel Integrante. PRI			



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carbajal González, Alejandro Integrante. PRD			
X Dip. Coronado Quintanilla, Alberto Integrante. PAN			
X Dip. Hurtado Gallegos, José Antonio Integrante. MC			
✓ Dip. Inzunza Montoya, Alfonso Integrante. PRI			
Dip. Navarrete Contreras, Joaquina Integrante. PRD			
X Dip. Salinas Narváez, Javier Integrante. PRD			
X Dip. Sosa Govea, Martha Leticia Integrante. PAN			



EXE LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

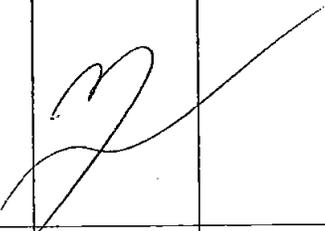
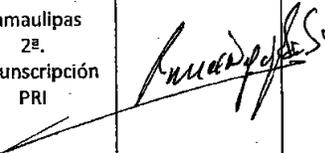
Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Terán Juárez, Jorge Integrante. PRI			
Dip. Treviño Villarreal, Pedro Pablo Integrante. PRI			
Dip. Castillo Valdez Benjamín Integrante. PRI			
Dip. Yáñez Robles, Elizabeth Integrante. PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
De la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de Transparencia

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
De la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de Transparencia

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª. Circunscripción Mov. Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona	Jalisco 1er. Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

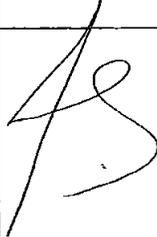
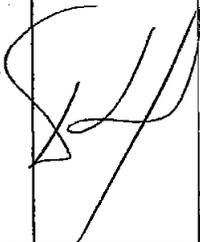
Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
De la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de Transparencia

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Nakamura Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39 Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16 Distrito PRI			
 Dip. Miguel Samano Peralta	Estado de México 1er. Distrito PRI			
 Dip. Eduardo Román Quian Alcocer	Quintana Roo 1er. Distrito PRI			
 Dip. Alfa Eliana	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD	 EN LO GYAL.		



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
De la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de Transparencia

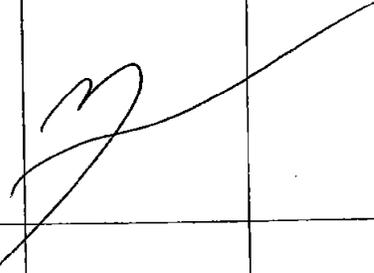
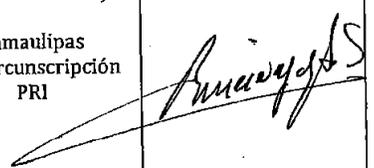
NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
González Magallanes				
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5º Distrito PRD			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6º Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12º Distrito PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia (Artículo).

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

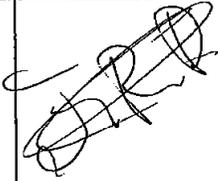
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia (Artículo).

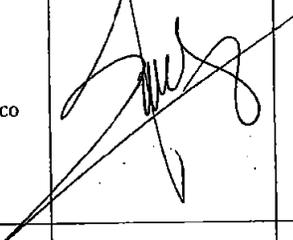
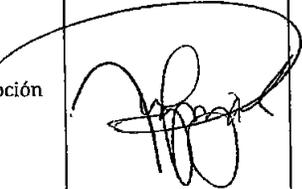
A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

		<i>A FAVOR</i>	<i>EN CONTRA</i>	<i>ABSTENCIÓN</i>
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1º Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia (Artículo).

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			
 Dip. Miguel Samano Peralta	1er. Distrito Estado de México PRI			
 Dip. Eduardo Román Quian Alcocer	1er. Distrito Quintana Roo PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			



**Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta
con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
en materia de Transparencia (Artículo).**

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION ^{o/}
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5° Distrito PRD			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6° Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12 Distrito PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>